



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075

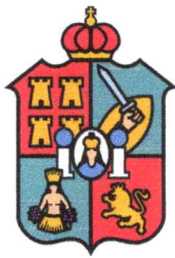
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Derechos ARCO:	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Transparencia:	Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

	Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

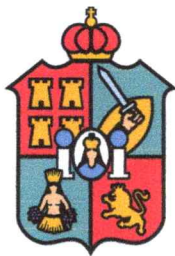
- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reglamento en materia de Transparencia

El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/052, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos que deben llevar a cabo el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas responsables del Instituto, para la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información, las relacionados con el ejercicio de los derechos ARCO o en materia de protección de datos personales que formulen los particulares, así como la publicación de las obligaciones de transparencia a cargo del propio Instituto.

1.5 Reglamento Interno de la Contraloría General

El 27 de junio de 2024, mediante acuerdo CE/2024/084, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento Interno de la Contraloría General del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

1.6 Reforma en materia de transparencia y protección de datos personales

El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.7 Reforma estatal en materia de transparencia y protección de datos personales

El 14 de junio de 2025, se publicó en el Suplemento "I" al Periódico Oficial del Estado, el decreto 117 por el que se expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo transitorio décimo quinto del decreto mencionado, los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste.

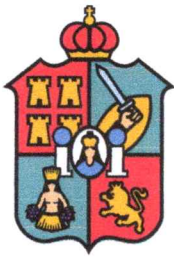
1.8 Propuesta de la Contraloría General

El 7 de julio de 2025, mediante oficio CG/206/2025, la Contralora General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de modificación a la normativa interna y a la estructura de la propia Contraloría; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Competencia del Instituto

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Derecho Constitucional de acceso a la información pública

Que, el artículo 6 apartado "A" fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. Asimismo, señala que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Además, la fracción II del artículo mencionado establece que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

2.3 Derecho humano de acceso a la información pública

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Además, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia ley.

20

4



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

2.4 Principio de máxima publicidad y transparencia

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido; y, procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

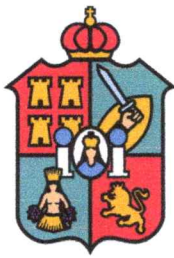
2.5 Autoridades garantes

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia, las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 4 bis de la Constitución Local y 6 de la Constitución Federal, así como por lo previsto en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, las Autoridades Garantes tendrán las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia.

2.6 Calidad de sujeto obligado del Instituto

Que, el artículo 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia refiere que son sujetos obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

Conforme a esta disposición, el Instituto tiene la calidad de sujeto obligado, en virtud de que se trata de un órgano de naturaleza constitucional autónoma, previsto por los artículos 41 de la Constitución Federal y 9 de la Constitución Local.

2.7 Obligaciones del Instituto en materia de transparencia

Que, para el cumplimiento de los objetos de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados, en términos del artículo 21 de la Ley de Transparencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normativa interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a las personas titulares que dependan directamente de la persona titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y las Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus servidores públicos o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;
- VIII. Reportar a las Autoridades Garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia, en los términos que estos determinen;
- IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

- X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;
- XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por las Autoridades Garantes;
- XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes en la Plataforma Nacional según los procedimientos que para ello se establezcan;
- XIII. Difundir proactivamente la Información de Interés Público;
- XIV. Dar atención a las recomendaciones de las Autoridades Garantes;
- XV. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente;
- XVI. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Sistema Nacional;
- XVII. Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia, sin perjuicio del medio en que se hayan presentado o la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y
- XVIII. Las demás que resulten de las disposiciones aplicables.

2.8 Obligaciones específicas del Instituto en materia de transparencia

Que, de conformidad con el artículo 64 fracción I de la Ley de Transparencia, el Instituto, además de lo señalado en el artículo 58 de dicha Ley, deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- a) Las plataformas políticas, los estatutos y demás normas internas de los partidos y agrupaciones políticas;
- b) Los resultados de la fiscalización de todos los recursos públicos y privados de los partidos políticos;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

- c) Las quejas resueltas por violaciones a las leyes electorales o de participación ciudadana;
- d) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
- e) Los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas o de ciudadanos ante la autoridad electoral;
- f) La geografía y cartografía electoral;
- g) El registro de candidatos a cargos de elección popular;
- h) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
- i) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- j) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- k) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- l) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- m) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- n) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales; y
- p) El monitoreo de medios.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075

2.9 Modificación al Reglamento Interno de la Contraloría General

Que, a partir de la reforma a las leyes en materia de transparencia, el legislativo estatal, conforme a los parámetros de la Ley General de Transparencia, determinó que, en el caso de los órganos autónomos, la responsabilidad de los Órganos Garantes sería asumida por los órganos internos de control.

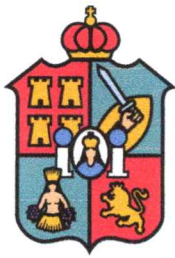
Con ello, los órganos internos de control asumieron nuevas funciones que implican la modificación a su estructura interna; esto, con el propósito de atender, entre otros aspectos, la sustanciación de los recursos de revisión que se formulen en contra de las resoluciones derivadas de las solicitudes de acceso a la información pública, así como aquellas relacionadas con las quejas por el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

De acuerdo con el artículo transitorio décimo quinto del decreto 117 señalado en los antecedentes de este acuerdo, se estableció que las entidades públicas debían homologar su normativa interna relacionada con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. En cumplimiento a lo anterior, la Contraloría General de este órgano electoral, propone la modificación a su Reglamento Interno, a fin de establecer, de manera específica, las áreas responsables de las nuevas funciones asignadas.

De acuerdo con la propuesta remitida por la Contraloría General, las modificaciones atienden a la finalidad de las disposiciones en materia de transparencia, asignando las nuevas funciones a la denominada "Coordinación de Control Interno, Evaluación y Transparencia".

Para cumplir la función de Autoridad Garante, la Contraloría General propone la creación de dos plazas, las cuales tendrán como objetivo fortalecer sus actividades; siendo una medida estrictamente indispensable para la implementación de las disposiciones en materia de transparencia. Esto si se considera que actualmente, el órgano de control cuenta con el capital humano y los recursos mínimos para su funcionamiento.

A partir de lo anterior, se **modifican** los artículos 1, 2, 4, 8 fracción IV, 10 fracción XII, 11 fracción XXVII, 12 fracciones III, IV y XXI, 14 fracción XXIV y el artículo 16 fracción XXV y se **adicionan** las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 3; las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 10; fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 11; fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 12; el artículo 12 bis; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 14; y la fracción XXVI del artículo 16, todos del Reglamento Interno de la Contraloría General de este Instituto, para quedar de la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075

"TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.**

Artículo 2. La Contraloría General es el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, además, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; la investigación, calificación de faltas administrativas y substanciación; tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa **por faltas no graves**, a través de las autoridades que para tales efectos se designe **de conformidad con las leyes en la materia; asimismo, garantizará, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidas en la normatividad aplicable.**

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

[...]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075

XI. Autoridad Garante: La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XII. Comité de Transparencia: El órgano colegiado constituido al interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encargado de implementar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

XIII. Comité Estatal: Comité del Subsistema Estatal de Transparencia.

XIV. Sujeto Obligado: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Área responsable del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco encargada de atender las solicitudes de acceso a la información.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4. Las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General, deberán guardar estricta reserva de la información y documentos que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión, **de sus actuaciones y observaciones; asimismo, serán responsables de la información pública que generen.**

[...]

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y
FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones la Contraloría General se integrará por las siguientes áreas sustantivas:

[...]

IV. Coordinación de Control Interno, Evaluación y **Transparencia;**

[...]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

**CAPÍTULO II
DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo 10. La persona titular de la Contraloría General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité Estatal;

XIII. Participar en las actividades relacionadas con la promoción, fomentación, difusión y capacitación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XIV. Suscribir convenios de colaboración con los Sujetos Obligados, Organismos Públicos o Privados, Instituciones Educativas y otras Autoridades Garantes, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;

XV. Informar al área competente, sobre la probable responsabilidad del Sujeto Obligado por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y

XVI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS ÁREAS QUE
INTEGRAN LA CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo 11. Además de las atribuciones de su titular, la Contraloría General será competente para:

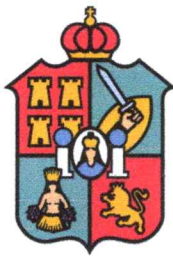
[...]

XXVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales, por parte del Sujeto Obligado, en términos de la normatividad aplicable;

XXVIII. Conocer y resolver sobre las denuncias por incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, en términos de la Ley de

20

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

XXIX. Recibir, admitir, substanciar y resolver, a través del área competente, los recursos de revisión que, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales, sean interpuestos ante la Autoridad Garante; y

XXX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

III. Efectuar las notificaciones necesarias para la debida tramitación de los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y de responsabilidad administrativa, en ésta última, el emplazamiento deberá ser ejecutado por la Autoridad encargada de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; pudiendo habilitar a una persona servidora pública adscrita a la misma Contraloría General para tales efectos;

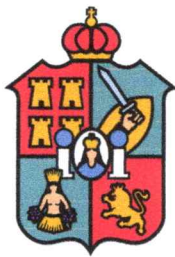
IV. Decretar las medidas de apremio con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco para el cumplimiento de sus determinaciones;

XXI. Conocer y efectuar las diligencias necesarias para la tramitación de las denuncias presentadas por el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXII. Coadyuvar en la elaboración de los convenios de colaboración en los que la Autoridad Garante sea parte;

XXIII. Solicitar, el informe justificado, o en su caso, el informe complementario al Sujeto Obligado, para efectos de allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia;

XXIV. Admitir a trámite los recursos de revisión interpuestos ante la Autoridad Garante, o en su caso, desechar los notoriamente improcedentes;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075

XXV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en el que la Autoridad Garante se encuentre inmersa;

XXVI. Coadyuvar en las acciones de capacitación, promoción, difusión, que tengan como finalidad impulsar el derecho a la protección de datos personales;

XXVII. Suplir a la persona titular de la Contraloría General ante el Comité Estatal; y

XXVIII. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.

Artículo 12 Bis. Para la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución tendrá adscrita una Autoridad Substanciadora quien ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Conocer de los informes de presunta responsabilidad administrativa que emita la respectiva Autoridad Investigadora;

II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves; tratándose de faltas administrativas graves, admitirá y substanciará el procedimiento hasta la conclusión de la audiencia inicial;

III. Efectuar las notificaciones necesarias para la debida tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con la posibilidad de habilitar a una persona servidora pública adscrita a la misma Contraloría General para tales efectos;

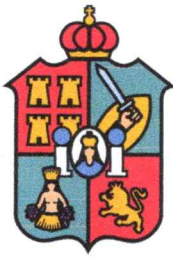
IV. Acordar fecha y hora para el desarrollo de las audiencias iniciales en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

V. Ordenar y ejecutar el emplazamiento de las personas que tengan la calidad de presunto responsable, en términos de la ley en la materia;

VI. Emitir los acuerdos necesarios para la debida substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VII. Determinar la procedencia de medidas de apremio en la tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VIII. Decretar la procedencia de medidas cautelares solicitadas por la respectiva Autoridad Investigadora;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



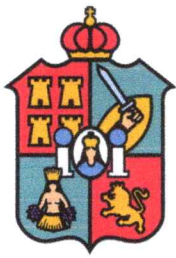
CE/2025/075

- IX. Expedir copias certificadas de las constancias que integran los procedimientos de responsabilidad administrativa que tenga bajo su resguardo o tramitación;
- X. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y de archivo;
- XI. Conocer de los recursos que sean de su legal competencia; así como también, promover los recursos para el legal cumplimiento de sus funciones;
- XII. Atender los requerimientos derivados de autoridades administrativas y jurisdiccionales;
- XIII. Suplir las actuaciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución ante la ausencia de su titular y en los casos de impedimento legal; y
- XIV. Las demás que le encomiende expresamente su superior jerárquico y las conferidas por las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Coordinación de Control Interno, Evaluación y Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

- XXIV. Ejecutar acciones encaminadas a la promoción y difusión del derecho al ejercicio de acceso a la información pública;
- XXV. Elaborar programas de profesionalización, actualización y capacitación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la ejecución de los mismos;
- XXVI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico al Sujeto Obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXVII. Gestionar y elaborar los convenios de colaboración que suscriba la Autoridad Garante en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita la Autoridad Garante al Sujeto Obligado, en términos de la normatividad aplicable;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075

XXIX. Realizar, en el ámbito de su competencia, las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXX. Suplir a la persona titular de la Contraloría General ante el Comité Estatal; y

XXXI. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.

Artículo 16. Corresponde al Área de Investigación el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

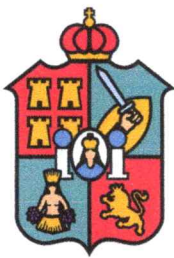
XXV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio lo requieran; y

XXVI. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.”

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. A propuesta de la Contraloría General, se **modifican** los artículos 1, 2, 4, 8 fracción IV, 10 fracción XII, 11 fracción XXVII, 12 fracciones III, IV y XXI, 14 fracción XXIV y el artículo 16 fracción XXV y se **adicionan** las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 3; las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 10; fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 11; fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 12; el artículo 12 bis; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 14; y la fracción XXVI del artículo 16, todos del Reglamento Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con el considerando 2.9 del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/075

Segundo. Las modificaciones al Reglamento Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, en coordinación con la Dirección de Administración, realice los trámites necesarios ante las autoridades competentes para la creación de las plazas que requiere la Contraloría General. Hecho lo anterior y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para la creación de las nuevas plazas determinando las categorías conforme a la disponibilidad presupuestal.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día quince de julio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO